Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIAN MAURICIO LONDOÑO GARCIA
DEMANDADO	MARTHA CECILIA GARCÍA DE LONDOÑO PERSONAS INDETERMINADAS
INTERESADOS	LINA MARIA RODRÍGUEZ GARCÍA LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ GARCÍA ALBERTO LEON RODRÍGUEZ GARCÍA
RADICADO	**05001-40-03-014-2018-01187-00**
ASUNTO	Programa fecha de inspección judicial y decreta pruebas

Procede el Despacho a programar para el día **jueves veinte (20) de octubre de 2022 a las 9:00am**, la diligencia de Inspección judicial en el inmueble materia del proceso, para los efectos previstos en el art. 375, n. 9, del C.G.P.

En esta diligencia se continuará con las etapas del art. 372 y 373 del C.G.P. y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375, n. 9, inc. 2, del C.G.P.

Se notifica la fecha a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372, pár., del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y que se practicarán las pruebas que sea posible practicar, por eso el día de la diligencia se deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer de haberse pedido.

De conformidad con el art. 372, par., del C.G.P., se procede al decreto de las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la demanda (PDF 01, PDF 02 pp. 1-12 y 36-42).

- **Testimonial:** Se decretan los siguientes testimonios:

  - URIEL ANTONIO TORRES CARDONA.
  - CARLOS MARIO LONDOÑO GARCIA.
  - ISABEL CRISTINA LONDOÑO GARCIA.
  - GLORIA CENETH SEPULVEDA PULGARIN.

- **Inspección judicial con intervención de perito:** Se nombra al auxiliar de la Justicia Mary Luz Mejia Echavarría, quien puede ser contactada en el celular 3146810689, email maryluzmejia46@hotmail.com, con el fin de verificar la cabida y linderos, las mejoras, adecuaciones, ampliaciones, construcciones, servicios públicos y el estado de conservación y mantenimiento del bien objeto de este proceso.

  Se le fijan como honorarios y gastos provisionales al perito la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($500.000), que serán cubiertos por la parte demandante.

TERCEROS INTERESADOS:

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

- **Documental:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el pronunciamiento de los terceros interesados (PDF 05, pp. 15-58, PDF 06, pp. 1-21).

- **Testimonial:** No se decretan los testimonios solicitados, toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de estos medios de prueba. Ver art. 212 del C.G.P.

CURADOR AD-LITEM INDETERMINADOS

- **Oficios:** Se decretan los siguientes oficios:

  - A la oficina de Catastro municipal y Secretaría de Hacienda para que declare el estado de pago del impuesto predial del inmueble pretendido, entre los años 2001 a 2019, donde se señale si se encontraba al día y el nombre, número de cédula o cuenta bancaria de la cual se efectúo el pago. Se concede el término judicial de cinco (5) días para atender este oficio.

  - A la oficina de FONVALMED para que declare el estado de pago del cargo por valorización del inmueble pretendido, entre los años 2001 a 2019, donde se señale si se encontraba al día y el nombre, número de cédula o

cuenta bancaria de la cual se efectúo el pago. Se concede el término judicial de cinco (5) días para atender este oficio.

- Al Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, para que certifique el estado del proceso identificado con radicado No. 2016-786, en el cual aparece como demandada la señora Martha Cecilia García de Londoño y como demandantes los señores Alberto León Rodríguez Garcia, Lina Maria Rodríguez García y Luis Alejandro Rodríguez García. Se concede el término judicial de cinco (5) días para atender este oficio.

Las partes <u>deberán garantizar la comparecencia de los testigos y del PERITO.</u> Se les requiere para que, de no haberlo hecho antes, alleguen los correos electrónicos de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091f774dea942734560530c3046242e819a594943eb1620428900020de4f515a**
Documento generado en 10/10/2022 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica